

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*DECRETO del Presidente 2/2022, de 19 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras del Premio de Investigación a Tesis Doctorales Iberoamericanas de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste. (2022030002)*

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, (en adelante, la Fundación), es una entidad pública sin ánimo de lucro, de carácter cultural, científico, investigador y divulgador integrada en el sector público fundacional de la Junta de Extremadura, adscrita a la Presidencia de la Junta de Extremadura como Administración matriz a través de la Dirección General de Acción Exterior, conforme al Decreto 138/2021, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Fundación tiene entre sus objetivos reforzar los lazos históricos y culturales que unen a los países de Iberoamérica y Europa con Extremadura, con el objeto de fomentar, impulsar y apoyar las relaciones con el entorno iberoamericano y europeo, y que el pasado común compartido tenga su continuación en el presente y se proyecte hacia el futuro. Igualmente, contribuir al impulso y consolidación de los vínculos existentes entre Extremadura, Europa e Iberoamérica bajo los principios de lealtad, respeto por la respectiva identidad, mutuo beneficio y solidaridad.

La Fundación tiene como fines apoyar la promoción de la democracia, el respeto a los derechos humanos, el fomento de la paz y la concordia internacional, así como el desarrollo de todos los pueblos y naciones del mundo mediante la promoción de la cultura, la investigación, la difusión del conocimiento y la integración social.

La Fundación realiza actividades que sirven para fortalecer los vínculos de unión entre Europa e Iberoamérica y para fomentar la solidaridad y la justicia social; concede becas y ayudas; organiza cursos, congresos, seminarios y conferencias; edita publicaciones; realiza actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), y desarrolla proyectos y programas de Cooperación al Desarrollo y ayuda solidaria, entre otras actividades.

Para dar cumplimiento a sus fines, la Fundación establece las Bases Reguladoras del Premio de Investigación a Tesis Doctorales Iberoamericanas, (en adelante, el Premio), de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.



Este Premio de investigación tiene por objeto tanto subvencionar la publicación de la tesis doctoral ganadora, como conceder un premio de 3.000 € al autor/a de la misma.

Podrán concurrir a este Premio las tesis leídas en Portugal, España o en cualquier país iberoamericano o europeo que aborden como temática las relaciones entre España, Portugal o Europa en su conjunto con Iberoamérica y viceversa, desde una perspectiva histórica, cultural, social, científica, económica o desde cualquier otro ámbito de estudio.

Mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de enero de 2018, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura autorizó a la Fundación para conceder subvenciones de acuerdo con el objeto y fines fundacionales recogidos en el artículo 5 de sus estatutos.

Con posterioridad a dicho acuerdo, el artículo 10.8 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha dado una nueva redacción a la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando su primer enunciado de la forma siguiente: "Las fundaciones y sociedades del sector público autonómico únicamente podrán conceder subvenciones cuando, estando habilitadas al efecto por sus estatutos o normas de creación, se les autorice de forma expresa mediante orden del consejero correspondiente a la consejería a que se encuentren adscritas".

El artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del presidente u orden del titular de la consejería correspondiente o de aquella a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas a la misma o dependientes de ella, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General".

Realizada la primera convocatoria y concedido el Premio, han sobrevenido condiciones no previstas en su aprobación inicial, en concreto, la necesidad de aclarar que las tesis presentadas deban ser inéditas, así como realizar una mejor valoración de estas, y favorecer en la fase de entrevistas la presencia de un mayor número de finalistas.

Por la experiencia en la gestión de este premio es aconsejable realizar modificaciones en el texto del Decreto del Presidente anteriormente aprobado, en aras del principio de calidad normativa, con el objeto de mejorar determinados aspectos del procedimiento, simplificando su tramitación, así como proporcionando a las personas participantes una respuesta más efectiva, con el que se garantice la eficacia de la finalidad perseguida con el otorgamiento de este premio.

Por consiguiente, es necesario proceder a la aprobación de unas nuevas bases reguladoras, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica. Esta disposición normativa se ejerce de



manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, manteniendo así un marco normativo estable, transparente y lo más simplificado posible, fácilmente accesible para posibilitar a la ciudadanía el conocimiento más rápido y comprensible de la normativa, no perjudicando con la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones.

En la elaboración de las nuevas Bases reguladoras se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por ello, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo,

DISPONGO:

**Artículo 1. Aprobación de las bases reguladoras.**

Se aprueban las bases reguladoras del Premio de Investigación a Tesis Doctorales Iberoamericanas de la Fundación, en los términos recogidos en el anexo de este Decreto del Presidente.

**Artículo 2. Ejercicio de potestades administrativas.**

La autorización previa a la concesión, así como las funciones derivadas de la exigencia del reintegro y de la imposición de sanciones, se ejercerán por la Secretaría General de la Presidencia, sin perjuicio de las funciones de control y demás potestades administrativas que corresponda al resto de órganos de la Administración competentes en cada caso.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Se dejan sin efecto las bases contenidas en el Decreto del Presidente 22/2020, de 30 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras del premio de investigación a Tesis Doctorales Iberoamericanas de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Decreto del Presidente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de septiembre de 2022.

El Presidente de la Junta de  
Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

## ANEXO

### BASES REGULADORAS DEL PREMIO DE INVESTIGACIÓN A TESIS DOCTORALES IBEROAMERICANAS DE LA FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE.

#### **Primera. Objeto.**

Constituye el objeto del presente decreto del Presidente establecer las bases que han de regir la concesión del Premio de Investigación a Tesis Doctorales Iberoamericanas que otorga la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, con el objetivo de apoyar el desarrollo de los trabajos de investigación, fomentando a su vez la reflexión y el intercambio de ideas de las universitarias y los universitarios investigadores y profesionales sobre temáticas iberoamericanas y europeas.

#### **Segunda. Naturaleza y contenido del Premio.**

1. El Premio tiene una naturaleza cultural y científica requiriendo la previa solicitud de las personas interesadas, cuyo contenido consiste en la edición de la tesis ganadora en colaboración con su autor/a, la maquetación de la tesis y el diseño de la portada, y su publicación, así como la concesión de 3.000 € a la persona ganadora.
2. La publicación de la tesis doctoral ganadora consistirá en una tirada de 300 ejemplares, de los que el autor/a recibirá 10 ejemplares de forma gratuita. El resto de los ejemplares se distribuirán por la Fundación.

#### **Tercera. Colección de libros "Tesis Doctorales".**

La colección "Tesis Doctorales" es una colección de libros creada para publicar las tesis ganadoras del Premio. En esta colección se publicarán en papel las tesis doctorales ganadoras del Premio.

#### **Cuarta. Régimen jurídico.**

El régimen jurídico aplicable al Premio regulado en las presentes bases será el previsto en las mismas y en la correspondiente convocatoria, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

#### **Quinta. Financiación y dotación del Premio.**

1. El Premio se financiará con cargo a los presupuestos de la Fundación del ejercicio presupuestario correspondiente.



2. El Premio cubre el coste total de la publicación de la tesis ganadora del Premio en la colección de libros "Tesis Doctorales", con un importe que oscilará entre 4.000 € y 6.000 €, teniendo en cuenta que el importe variará en función del número de páginas de la tesis doctoral ganadora, ya que el tipo de papel, el diseño y la encuadernación de los libros serán semejantes al corresponder a las características físicas de una misma colección: "Tesis Doctorales".
3. El Premio tiene una dotación económica de 3.000 €, a la que se aplicará la retención fiscal que corresponda.

#### **Sexta. Requisitos de las personas beneficiarias y de las tesis doctorales.**

1. Podrán ser beneficiarias de este premio las personas físicas con plena capacidad de obrar que acrediten cumplir los requisitos específicos determinados en las presentes bases y en la respectiva convocatoria, y que no se hallen incurso en alguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario/a, recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además, la persona ganadora no debe haber recibido un Premio de Investigación a Tesis Doctorales Iberoamericanas o un "Premio de Investigación a Tesis Doctorales Fernando Serrano Mangas" con anterioridad.

2. Las tesis doctorales que concurren al Premio deben cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Estar escritas en castellano, inglés o portugués.
  - b) Haber sido leídas en Portugal, España o en cualquier país iberoamericano o europeo y abordar como temática las relaciones entre España, Portugal o Europa en su conjunto con Iberoamérica y viceversa, desde una perspectiva histórica, cultural, social, científica, económica o desde cualquier otro ámbito de estudio.
  - c) Haber obtenido la máxima calificación establecida en la norma vigente en el momento de su lectura.
  - d) Haber sido leídas en alguno de los dos años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.
  - e) Ser inédita, esto es, que no haya sido ya publicada.

#### **Séptima. Publicidad de las bases y convocatoria.**



1. En cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, se procederá a publicar en el Diario Oficial de Extremadura tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Fundación, publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como en la página web de la Fundación ([www.fundacionyuste.org](http://www.fundacionyuste.org)) y a través de su página de Facebook (<https://www.facebook.com/fundacionyuste.org/>), y de Twitter (@fundacionyuste), las subvenciones concedidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad de la convocatoria así como de las subvenciones concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Igualmente, el texto íntegro de las convocatorias, así como del Premio, serán publicados en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Octava. Plazo, forma de presentación de las solicitudes y documentación anexa.**

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un plazo mínimo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes se formalizarán a través del modelo que figura en el anexo I de estas bases junto con la documentación requerida. Se presentarán en el registro de la sede de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, sita en Paseo de Roma, Módulo E, planta 2 06800 Mérida (Badajoz), o a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto a fin de que en ellas se haga constar, por la persona responsable de la oficina, la fecha en que tiene lugar la presentación y remisión por correo certificado. El soporte físico en el que se presentará la tesis será en DVD, memoria USB o similar.

Igualmente, la solicitud junto con la documentación requerida y el texto de la tesis en formato PDF, podrá enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico:

[tesisdoctorales@fundacionyuste.org](mailto:tesisdoctorales@fundacionyuste.org).

3. El formulario de solicitud (anexo I) cumplimentado deberá ir acompañado de la siguiente documentación:



- a) Copia del NIF en vigor, pasaporte o cualquier otro documento oficial identificativo, en el caso de que la persona solicitante se oponga a su comprobación de oficio.
- b) Documento acreditativo de la fecha de la lectura de la tesis doctoral y la calificación obtenida.
- c) Copia del título universitario y currículum vitae.
- d) Un ejemplar de la tesis en formato digital.
- e) Un resumen de la tesis en un máximo de 500 palabras.
- f) Declaración responsable (o declaración jurada) de la persona solicitante de que la tesis es inédita y no se ha publicado.

La Fundación podrá solicitar en cualquier momento y de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo que podrá requerir la exhibición del documento original.

4. La presentación de la solicitud implicará el consentimiento de las personas solicitantes al órgano gestor para que, a través de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia, compruebe de oficio los datos de identidad y residencia a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) y de Residencia (SVDR).

Las personas solicitantes podrán formular su oposición a que el órgano gestor, a través de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia, recabe o consulte los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones frente a la hacienda autonómica y frente a la seguridad social, en la forma prevista en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar en ese caso la correspondiente certificación acreditativa de encontrarse al corriente con la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria requieren el consentimiento expreso de la persona solicitante para ser recabados de oficio por el órgano gestor, a través de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia. En caso de no autorización a la consulta de estos datos, se deberá aportar junto a la solicitud, la certificación acreditativa correspondiente.

Todo ello, con las garantías previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las



personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, siendo de carácter supletorio cuantas disposiciones no tengan el carácter de básico, y demás normativa de desarrollo.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Novena. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión del Premio previsto en las presentes bases reguladoras se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria.

La convocatoria será aprobada por la Comisión Ejecutiva de la Fundación, previa autorización del titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta.

2. Las tesis doctorales se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de valoración previstos en estas bases reguladoras.
3. La convocatoria correspondiente determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el período de vigencia de la misma, que podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

#### **Décima. Criterios objetivos de valoración.**

El Premio se adjudicará atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

1. Fase de evaluación de la calidad literaria y científica.

	<b>Puntuación</b>
<b>Calidad literaria:</b>	
1. Preocupación por el lenguaje; que no haya faltas ortográficas, que los conceptos se entiendan y estén expresados con claridad, que no se incurra en errores gramaticales.	Hasta 2 puntos
2. Creatividad y originalidad de tratamiento.	Hasta 2 puntos





	<b>Puntuación</b>
<b>Calidad científica:</b>	
1. La novedad de los resultados alcanzados y la solidez de los argumentos utilizados en la demostración de las hipótesis propuestas.	Hasta 4 puntos
2. La adecuación de la tesis a los objetivos y fines de la Fundación establecidos en sus estatutos.	Hasta 6 puntos
3. La coherencia y sistematicidad de la argumentación en la redacción del texto, la pertinencia de las fuentes bibliográficas y la actualización de las mismas.	Hasta 2 puntos

En lo relativo a la calidad literaria de las tesis (hasta un máximo de 4 puntos), se valorarán según el siguiente desglose:

- La preocupación por el lenguaje y que no haya faltas ortográficas, hasta 1 punto.
- Se procederá de igual manera con la creatividad, hasta 2 puntos.
- La originalidad de tratamiento, hasta 1 punto.

En lo relativo a la calidad científica de las tesis (hasta un máximo de 12 puntos), se valorarán según el siguiente desglose.

- La novedad y solidez de los argumentos utilizados en la demostración de las hipótesis propuestas, hasta 4 puntos.
- La adecuación de la tesis a los objetivos y fines de la Fundación establecidos en los apartados 1º y 2º del artículo 5 de sus estatutos, hasta 6 puntos.
- La pertinencia de las fuentes bibliográficas y la actualización de las mismas, hasta 2 puntos.

El máximo de puntuación obtenida será de 16 puntos.

2. Fase de entrevista. Los autores y autoras de las cinco tesis doctorales que obtengan mayor puntuación en la fase de evaluación de la calidad literaria y científica pasarán a la fase de entrevista que, con carácter presencial o telemático, tendrá lugar previa convocatoria realizada por la persona que ostente la presidencia de la comisión de valoración. La entrevista consistirá en la defensa de la tesis doctoral y las respuestas a las preguntas que se le formulen a la persona candidata por los miembros de la comisión de valoración. Las preguntas versarán sobre el contenido de la tesis doctoral y sobre la adecuación de la misma a los fines y objetivos de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.



La comisión de valoración valorará esta fase de entrevista entre 0 y 4 puntos.

3. La persona ganadora del Premio será aquella que obtenga mayor puntuación una vez sumadas las puntuaciones de la fase de evaluación de la calidad literaria y científica a la puntuación de la fase de entrevista, siendo el máximo resultado posible el de 20 puntos.
4. Se constituirá una bolsa de reserva con el orden de puntuación resultante del proceso de valoración, que será utilizada en el caso de que se produzcan renunciaciones o bajas.
5. Las personas que accedan a la fase de entrevista y no sean ganadoras del Premio obtendrán un accésit, consistente en un diploma sin dotación económica ni publicación de la tesis.

#### **Undécima. Ordenación e instrucción del procedimiento.**

1. Corresponde al titular de la Dirección de la Fundación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión del Premio regulado en las presentes bases.
2. El órgano instructor evaluará todas las tesis presentadas, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que debe formularse la propuesta de resolución. En esta fase se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona ganadora del Premio, previa emisión del correspondiente informe técnico del que se dará traslado a la Comisión de Valoración que será constituida al efecto.

#### **Duodécima. Comisión de Valoración.**

1. Una Comisión de Valoración evaluará todas las solicitudes presentadas y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada de acuerdo con los criterios especificados en la base décima. Los empates producidos entre dos o más tesis se resolverán siguiendo la prioridad de la fecha y hora de presentación de las tesis.
2. La Comisión de Valoración estará compuesta por:
  - La persona titular de la dirección gerencia de la Fundación o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la comisión de valoración.
  - Una persona de reconocido prestigio en el ámbito académico, nombrada por la dirección gerencia de la Fundación.
  - Tres docentes de la Universidad de Extremadura designados por la dirección gerencia de la Fundación.



3. La composición definitiva de la Comisión de Valoración se publicará en la convocatoria correspondiente y se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres. Este mismo criterio de representación se observará en caso de modificación o renovación de dicho órgano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
4. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento al régimen jurídico previsto para los órganos colegiados en la sección 3ª, del capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Decimotercera. Propuesta y resolución de concesión.**

1. A la vista del expediente y de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración, la persona instructora del procedimiento formulará la propuesta de concesión del Premio, debidamente motivada. A estos efectos, el informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.
2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión del Premio será de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido ese plazo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender que el Premio ha quedado desierto.
3. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de la Fundación será el órgano competente para resolver la concesión de este Premio, previa autorización de la persona titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura para que continúe con la tramitación del Premio y proceda a su concesión de conformidad con las presentes bases reguladoras y la convocatoria correspondiente.
4. En ejercicio de las funciones de control y demás que comporten potestades administrativas, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión será recurrible ante el Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

#### **Decimocuarta. Notificación.**

La resolución del procedimiento se notificará individualmente a la persona interesada. Igualmente, la resolución de concesión del Premio se publicará en la página web de la Fundación: [www.fundacionyuste.org](http://www.fundacionyuste.org).

**Decimoquinta. Obligaciones de las personas premiadas.**

La persona beneficiaria del Premio está sometida a las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular:

- a) En el caso de que la tesis ganadora necesite ajustes en lo referente al número de páginas para su publicación, la persona autora de la tesis ganadora se obliga a aceptar una reducción de la misma, previo informe de la Comisión de Valoración.
- b) Si fuera precisa la reducción citada en el número anterior, la persona ganadora acepta que consista en la adecuación a una extensión máxima de 300 páginas con una tipografía Times New Roman de tamaño 12 puntos, y un diseño de página justificada con un interlineado de 1,5 líneas. El tiempo máximo de que dispondrá para la adecuación de la tesis será de máximo un mes desde que se le comunique.

**Decimosexta. Plazo para la publicación de la tesis doctoral ganadora.**

Una vez concedido el Premio, la Fundación formalizará la publicación del libro en la colección "Tesis Doctorales" en un plazo máximo de seis meses.

**Decimoséptima. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.**

El disfrute del Premio a que se refiere el presente decreto del Presidente será compatible con la obtención concurrente de cualesquiera subvenciones o ayudas otorgadas por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, con la misma línea de investigación, sin perjuicio de lo establecido en la base sexta.

**Decimooctava. Modificación de la resolución de concesión.**

Una vez notificada la resolución de concesión del Premio, la renuncia al mismo, la incapacidad sobrevenida o cualquier otra causa que implique la pérdida de condición de beneficiario/a, podrá dar lugar a la incorporación de una nueva persona beneficiaria, haciendo uso de la bolsa de reserva constituida al efecto de conformidad con la base décima.

**Decimonovena. Reintegro y pérdida del derecho al Premio concedido.**

1. Procederá el reintegro y en su caso la pérdida del derecho al Premio concedido previa resolución del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura por:
  - a) Ocultar o falsear datos tomados en cuenta para la concesión de la ayuda.
  - b) Cualesquiera otras previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro y la pérdida del derecho al Premio concedido será el establecido en el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Vigésima. Protección de datos de carácter personal.**

La relación de participantes en el Premio y la bolsa de reserva que se constituya cumplirán todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (GDPR), de Protección de datos de carácter personal.

**ANEXO I****SOLICITUD: PREMIO DE INVESTIGACIÓN A TESIS DOCTORALES  
IBEROAMERICANAS**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Número de pasaporte o NIF: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_ Código postal: \_\_\_\_\_

País: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono móvil: \_\_\_\_\_ E-mail: \_\_\_\_\_

Título de la tesis doctoral: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DECLARO que los datos de esta solicitud son veraces y ACEPTO los términos de la normativa reguladora de este Premio de Investigación a Tesis Doctorales Iberoamericanas.

**CONSULTA DE DATOS, OPOSICIÓN Y AUTORIZACIONES.**

La Fundación, competente para la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

La Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste consultará de oficio los datos de identidad personal, y que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, a través de los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

En el caso de oposición de la persona solicitante a que se realicen dichas consultas, habrá que adjuntar con la solicitud el certificado a cuya comprobación se oponga.



(Sólo rellenar si desea oponerse a que los datos sean consultados por la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste):

- ME OPONGO a que la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste compruebe de oficio que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- ME OPONGO a que la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste compruebe de oficio que la persona solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la hacienda autonómica.
- AUTORIZO     NO AUTORIZO a la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste para que consulte los datos tributarios que acrediten que me encuentro al corriente de mis obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso de no autorizar, acompaño la documentación acreditativa correspondiente.



**ANEXO II**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. /Dña \_\_\_\_\_, con DNI / NIE /  
Pasaporte n.º \_\_\_\_\_, declara:

- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos.
- Que conoce y admite las condiciones de la convocatoria y cumple los requisitos establecidos en la misma.
- Que la tesis presentada es inédita.
- Que cumple todos los requisitos indicados en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

....., a..... de..... de 20....

(Firma del/la solicitante)

Fdo.: .....

PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (GDPR), de Protección de datos de carácter personal, la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud serán incorporados, para su tramitación, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento, ante la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste, 10430, Cuacos de Yuste (Cáceres), en el correo electrónico [protecciondatos@fundacionyuste.org](mailto:protecciondatos@fundacionyuste.org), y su derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
FUNDACIÓN ACADEMIA EUROPEA E IBEROAMERICANA DE YUSTE

• • •

